



Rincón de Romos, Aguascalientes, a dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0431/2021** solicitada por **(***)**, en contra de **(***)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, **(***)** solicitó orden de protección a su favor, en contra de **(***)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla, que no se acerque al domicilio de la promovente, ni con familiares, o cualquier lugar en donde se encuentren, y a efecto de que la misma saque sus cosas personales del domicilio que fuera el conyugal.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones II, IV, V, y IX, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

II. Prestar apoyo a la víctima, y en su caso, facilitar los medios para trasladarla con sus familiares o conocidos dejándola en resguardo de los mismos para evitar el contacto con el agresor, hasta el momento en el que el juez determine su situación jurídica;

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

IX. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

..."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (***) , en esencia señaló:

"Mi nombre es (***) que comparezco por mi propio derecho para manifestar: que el día lunes, quince de marzo de la presente anualidad, aproximadamente a las tres de la tarde, como a medio día le marqué a mi mamá que fuera por mí a la casa de mi pareja porque yo ya no quería estar con él, pues el trato que me daba no era bueno, pues no me dejaba salir, ni me sacaba a ningún lado, incluso ni con mi mamá, por eso hace como quince días yo vi la puerta abierta y me salí corriendo de la casa y me fui con mi mamá, estábamos mi niña y yo, y como a media semana el miércoles diez de marzo, mi pareja (***) fue por mí a la casa de mi mamá, me dijo que me regresara con él que las cosas iban a cambiar, y pues si le creí y me regrese junto con mi hija a la casa de su mamá, pero teníamos discusiones porque su mamá se enojaba porque me sacaba y también se metía mucho en la relación, y por eso teníamos problemas, esa casa está ubicada (***) ; por lo que el día lunes ya desesperada le hable a mi mamá, y cuando llego a la casa de mi suegra, yo salí y estaba platicando con mi mamá, y en eso salió mi suegra y mi pareja, y fue mi suegra quien me quita a la niña de nombre (***) , de un año seis meses de edad, y se la da a mi pareja, en eso cierran la puerta y cuando yo me quiero meter un tío mío de nombre (***) , me agarra para no meterme al domicilio porque me dijo que para evitar que agrediera a la señora y hubiera problemas, por lo que le marqué a los elementos de seguridad pública y cuando llegaron me dijeron que no podían hacer nada porque la custodia es compartida, así que me retire del domicilio y me fui a la casa de mi mamá; fue entonces el día de ayer miércoles diecisiete de marzo de este año que regresé a la casa de mi pareja (***) , para que me entregara mis cosas, y no me dejó pasar, incluso me apalabró con una de sus hermanas sin



que hubiera alguna lesión, (***) , solo alegaba que de la banqueta para abajo, estaba acompañado de una Licenciada, en eso (***) se metió a la casa y ya no me dejó pasar, y sus hermanas eran las que estaban en la puerta.

*La declaración anterior es para solicitar que mi agresor (***) , me entregue mis pertenencias, consistentes en mi ropa, mis papeles, la ropa de la niña que me mandó mi papá de Estados Unidos, así como la cajonera de compré, mis cosméticos, zapatos ya que las mismas se encuentran en el domicilio en que habita mi agresor siendo este el ubicado en (***) .”*

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia, se acredita que (***) ejerció actos de violencia psicológica en contra de (***) , misma que es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por

consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los numerales 1º, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (***) en los siguientes términos:

1.- Se ordena a (*)** abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***), por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***), que lo es el ubicado en (***); a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- Se ordena a (*)** no acercarse al domicilio donde habita (***), domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3.- Se ordena el auxilio a favor de (*)**, por parte de la Ministro Ejecutor de este juzgado, así como de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, a efecto de que (***) **saque del domicilio donde habita (***) sito en (***)**, **sus pertenencias personales y las de su hija**, ello de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



4.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección, como a la promovente para los efectos conducentes.

5.- Se apercibe a (***), que **en caso de no cumplir lo ordenado** con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (***), en forma personal, en el domicilio ubicado en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (***)).

SEGUNDO. Se ordena a (***) abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***), por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***), que lo es el ubicado en (***); a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO.- Se ordena a (***) no acercarse al domicilio donde habita (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea

frecuentado por la víctima, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Se ordena el auxilio a favor de (***) , por parte de la Ministro Ejecutor de este juzgado, así como de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, a efecto de que **(***) saque del domicilio donde habita (***) sito en (***) , sus pertenencias personales, así como las de su menor hija,** ello de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes,** otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección, como a la promovente para los efectos conducentes.

SEXTO.- Se apercibe a (***) , que en caso **de no cumplir lo ordenado con anterioridad,** se le impondrá un **arresto de dieciocho horas,** de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.

OCTAVO. Notifíquese la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en el domicilio ubicado en (***) , citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO,** Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de



Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**
quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ANA LUISA REA LUGO
Jueza

Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L´EPGR*